SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.-.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coocredisar
Apoderado: Dr. Pedro Guillermo Diaz Mojica
Demandados: Néstor Moreno Villamizar y David Obredor Tovar.
Radicación: 2011-00136

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por Pago total de la Obligación.

2°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado NESTOR MORENO VILLAMIZAR,

identificado con número de cedula 8.670.823 expedida en Barranquilla, (Atlántico), como docente en la Institución María Alfaro de Ospino de la ciudad de Plato-.

3º.-OFICIESE al señor PAGADOR Fondo Educativo Departamental (FED), en la ciudad de Santa Marta, para lo de su cargo. -

4º. -Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVESE el presente proceso. -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

Sam.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 61
De fecha 15/07/2022